

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín, Septiembre veintitrés de dos mil veinte

Rdo.: 2020-0246

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior escrito presentado por el Apoderado de la Parte Actora, en el cual interpone Recurso de Apelación contra el auto que rechaza la demanda, con la observancia que el presente se trata de un proceso VERBAL SUMARIO, conforme al numeral 3º del artículo 390 del C.G.P., el cual de conformidad con su parágrafo 1º es de única instancia, por tanto no procede el recurso impetrado.

NOTIFÍQUESE,

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN  
CERTIFICO:**

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS N°: 79**

**FIJADO HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

**A LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS  
5:00 P.M**

---

**DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
SECRETARIA**

a.m.

**Firmado Por:**

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c549bcaefdd2a978ae22267cfe1ce242aa45556bb072fb28411bad74ee4e18c3**

Documento generado en 23/09/2020 11:53:17 a.m.

Señores

**JUZGADO CUARTO (4°) DE FAMILIA  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Distrito Judicial de Medellín

***Referencia:***

***Proceso:*** Permiso para salir del país.

***Demandante:*** Leidy Elizabeth Agudelo Correo.

***Demandado:*** Andrés Felipe Ruiz Peláez

***Radicado:*** 2020 – 0167.

***Asunto:*** Recurso de apelación.

En mi calidad de apoderado de la parte accionante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito interponer el recursos de Apelación en contra del Auto que rechaza la demanda, emitido por ese Despacho el ocho (08) de septiembre del año en curso y notificado por estados de la misma fecha, en los siguientes términos:

En efecto como lo manifiesta el Despacho y corroborando lo señalado por el Juzgado 15 de familia de Medellín, por tratarse de un Acto Intuite Persona, la Ley introdujo la figura del Permiso para salir del país, a fin de que la persona que se niega a permitir la salida del país de un (a) menor, en cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, concurra al proceso a exponer las razones con las cuales fundamenta su negativa.

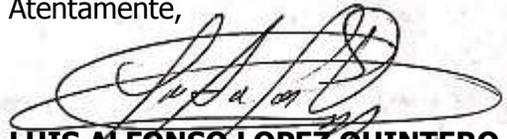
Precisamente con fundamento en lo expresado por el Juzgado 15 de familia de Medellín, a través de este apoderado la señora LEIDY ELIZABETH AGUDELO CORREA, procedió a instaurar la presente acción, pues de lo contrario, se le estaría negando el acceso a la administración de Justicia, en defensa de sus intereses y los que le asisten a su hija menor, que son constitucionalmente prevalecientes.

Ahora bien, considero Honorables magistrados que el despacho desatendió los argumentos presentados por este apoderado en el memorial mediante el cual dimos cumplimiento a los requisitos de inadmisión de demanda, pues como se dijo allí, las condiciones para la negativa del padre no han cambiado, toda vez que a pesar de que fue llamado y requerido por el Juzgado 15 de Familia para que diera y/o firmara la autorización de salida del país de la menor, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio, éste no lo hizo, manteniendo su posición, caprichosa y arbitraria, y ni mi poderdante ni el suscrito, somos los llamados a suministrar dichas razones, toda vez que los requerimientos del Despacho, le compete suministrarlos al demandado, y le corresponde al Juez, como director del proceso, con el fin de garantizar la protección prevalente de los derechos fundamentales de la menor, admitir la demanda y emitir pronunciamiento de fondo de acuerdo con las pruebas aportadas y debidamente valoradas, de lo contrario, considero con

todo respeto que se incurre en denegación de justicia en contra de la menor representada por mi prohijada.

Por tanto, solicito al Honorable Tribunal, Sala de conocimiento, revoque el Auto apelado, se ordene la admisión de la demanda incoada, y continúe su trámite procesal correspondiente, con el fin de proteger los derechos e intereses de la menor, a quien le asiste el interés legítimo de poderse reunir con su señora madre en el país de España en procura de una mejor calidad de vida.

Atentamente,



**LUIS ALFONSO LOPEZ QUINTERO.**  
**C. C. 71'586.206 de Medellín.**  
**T. P. 105.849 del C. S. de la J.**